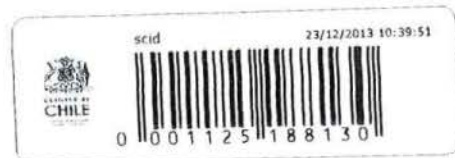


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y
TURISMO
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**
CUOTAS UNIDADES DE PESQUERÍA DE PELÁGICOS
PEQUEÑOS 2014



40740

ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA DE UNIDADES DE PESQUERÍA DE RECURSOS PELÁGICOS PEQUEÑOS QUE INDICA SOMETIDAS A LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA, AÑO 2014.

DTO. EXENTO N° 1409

SANTIAGO, 24 DIC. 2013

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informes Técnicos (R.PESQ.) N° 191/2013, N° 192/2013, N° 193/2013, contenidos en Memoranda Técnicos (R.PESQ.) N° 191/2013, N° 192/2013, N° 193/2013, todos de fecha 10 de diciembre de 2013; por el Comité Científico Técnico Pesquero de las Pesquerías de Pequeños Pelágicos, mediante de fecha carta de fecha 27 de noviembre de 2013, C.I. SUBPESCA N° 14.681-2013, adjuntando Acta de Reunión N° 01/2013 y carta de fecha 09 de diciembre de 2013, C.I. SUBPESCA N° 15.771-2013, adjuntando el Reporte Técnico CCT-PP N° 01/2013; lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; los D.S. N° 354 de 1993, N° 493 de 1996, N° 409 de 2000, N° 270, de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; el Oficio ORD. N° 10139 de fecha 12 de diciembre de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Carta (CNP) N° 13, de fecha 11 de diciembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dirigida al Consejo Nacional de Pesca; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado mediante Carta (DDP) N° 2442 de fecha 13 de diciembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que las unidades de pesquería de los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina española *Sardinops sagax* de la XV, I y II Regiones; Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina española *Sardinops sagax* de la III y IV Regiones de Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki* de la V a la X Regiones, se encuentran declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

Que se requiere fijar cuotas anuales de captura para las señaladas unidades de pesquería, las que podrán ser distribuidas en dos o más épocas del año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 28 A y 35 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que el Comité Científico Pesqueros de las Pesquerías de Pequeños Pelágicos, mediante informe técnico contenido en Acta de Reunión N° 01/2013 y Reporte CCT-PP N° 01/2013, citados en Visto y publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.



UP 7/ET

Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado sus informes técnicos contenidos en Memoranda Técnico, citado en Visto, recomendando el establecimiento de las cuotas anuales de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

Que de las cuotas globales anuales de captura se han efectuado las deducciones relativas a las cuotas de investigación, cuotas de imprevistos y cuotas de reserva para consumo humano de las empresas de menor tamaño, en forma previa al fraccionamiento de la cuota entre el sector pesquero artesanal y el sector pesquero industrial.

Que respecto de las cuotas de investigación, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado al Consejo Nacional de Pesca mediante Carta citada en Visto, los proyectos de investigación para el año calendario 2014 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

Que una vez efectuadas las deducciones antes mencionadas ha procedido al fraccionamiento de las cuotas entre los sectores industrial y artesanal de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley Nº 20.657.

Que se han comunicado previamente las cuotas anuales de captura para el año 2014 al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

Que el artículo 3 letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

DECRETO:

ARTÍCULO 1º.- Fijase para el año 2014, las siguientes cuotas globales anuales de captura en las unidades de pesquería de pequeños pelágicos que se indica, declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

ARTÍCULO 2º.- La cuota global anual de captura de las unidades de pesquería de Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina española *Sardinops sagax* de la XV, I y II Regiones ascenderá a **753.000 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

ANCHOVETA Y SARDINA ESPAÑOLA XV A II REGIONES			Toneladas
CUOTA GLOBAL			753.000
Cuota para Investigación			85
Cuota para Imprevistos			7.530
Cuota de Consumo Humano			7.510
Cuota Remanente			737.875
FRACCIÓN ARTESANAL			114.838
a) Fracción artesanal anchoveta			113.446
	Fauna acompañante		1.000
	Cuota objetivo artesanal total anchoveta		112.446
b) Fracción artesanal de sardina española			1.392
	Fauna acompañante		500
	Cuota objetivo artesanal total sardina española		892
FRACCIÓN INDUSTRIAL			623.037
a) Fracción industrial anchoveta			622.449
	Cuota objetivo unidad de pesquería XV a II Regiones		622.449
		Enero-junio	466.837
		Julio -Diciembre	155.612
b) Fracción industrial sardina española			588
	Cuota objetivo unidad de pesquería XV a II Regiones		588
		Enero-junio	441
		Julio -Diciembre	147

ARTÍCULO 3º.- Las cuotas globales anuales de captura de las unidades de pesquería de la III y IV Regiones ascenderán a **52.700 toneladas** de Anchoveta *Engraulis ringens* y **1.400 toneladas** de Sardina española *Sardinops sagax*, fraccionadas de la siguiente manera:

ANCHOVETA III y IV REGIONES			Toneladas
CUOTA GLOBAL			52.700
Cuota reservada para investigación			70
Cuota reservada para imprevistos			527
Cuota reservada para Consumo Humano			527
Cuota remanente			51.576
FRACCION ARTESANAL			25.788
Fauna acompañante			500
Cuota objetivo artesanal			25.288
FRACCION INDUSTRIAL			25.788
	Cuota objetivo industrial III-IV Regiones		25.788
	Enero-octubre		24.499
	Noviembre-diciembre		1.289

SARDINA ESPAÑOLA III Y IV REGIONES			Toneladas
CUOTA GLOBAL			1400
Reserva para investigación			-
Reserva para Imprevistos			-
Reserva para Consumo Humano			-
Cuota remanente			1400
FRACCIÓN ARTESANAL			700
Fauna acompañante			350
Cuota objetivo artesanal			350
FRACCIÓN INDUSTRIAL			700
	Cuota objetivo industrial III-IV Regiones		700
	Enero-octubre		665
	Noviembre-diciembre		35

ARTÍCULO 4º.- Las cuotas globales anuales de captura de las unidades de pesquería de la V a la X Regiones ascenderán a **42.200 toneladas** de Anchoveta *Engraulis ringens* y **373.000 toneladas** de Sardina común *Strangomera bentincki*, fraccionadas de la siguiente manera:

ANCHOVETA V A X REGIONES			Toneladas
CUOTA GLOBAL TOTAL			42.200
Reserva de Investigación			32
Cuota de Imprevistos			422
Cuota de consumo humano			422
Cuota Remanente			41.324
FRACCIÓN INDUSTRIAL			9.091
	Cuota objetivo industrial anchoveta V a X Regiones		9.091
		Enero-Abril	7.727
		Mayo-Agosto	909
		Septiembre-Diciembre	455
FRACCIÓN ARTESANAL			32.233
Fauna acompañante artesanal			33
Cuota artesanal anchoveta V a X Regiones			32.200

SARDINA COMÚN V A X REGIONES		Toneladas
CUOTA GLOBAL TOTAL		373.000
Reserva de Investigación		32
Cuota de Imprevistos		3.730
Cuota de consumo humano		3.730
Cuota Remanente		365.508
FRACCIÓN INDUSTRIAL		80.412
	Cuota objetivo industrial sardina común V a X Regiones	80.412
	Enero-Abril	68.350
	Mayo-Agosto	8.041
	Septiembre-Diciembre	4.021
FRACCIÓN ARTESANAL		285.096
Fauna acompañante artesanal		167
Cuota artesanal sardina común V a X Regiones		284.929

ARTÍCULO 5º.- La distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 6º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 7º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



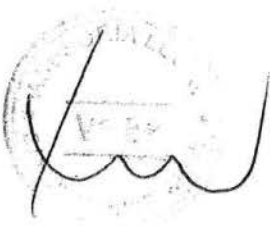
MINISTRO FÉLIX DE VICENTE MINGO
Ministro de Economía, Fomento y Turismo



JEFE DE GABINETE



DIVISION JURIDICA



Ló que transcribe para su conocimiento,
Saluda atentamente a Ud.



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretaría de Pesca

